



Universidad
Alberto Hurtado

RESOLUCIÓN

APRUEBA

**REGLAMENTO LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO.**

R- 445

VISTOS:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 39 letras a), f), m) y r) y 45 letra b) de los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado Universidad Alberto Hurtado.
- 2° Lo dispuesto en los artículos 20 letras a), f) y r) y 30 letra b) del Reglamento General de la Universidad Alberto Hurtado.

CONSIDERANDO:

- 1° Que le corresponde al Rector aprobar, previa opinión del Consejo Académico, los reglamentos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad.
- 2° Que, con fecha 30 de enero de 2019 fue oído el Consejo Académico sobre su parecer respecto de la aprobación del *Reglamento de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Alberto Hurtado*.

RESUELVO:

- 1° Apruébese, a contar de esta fecha, el *Reglamento de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Alberto Hurtado*, cuyo texto es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

PREÁMBULO

El presente reglamento fija normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Alberto Hurtado. Además, regula aspectos académicos no previstos por los reglamentos generales de la Universidad.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Misión Institucional.

La Facultad de Ciencias Sociales se propone desarrollar un proyecto académico inclusivo y de excelencia en las disciplinas propias de las Ciencias Sociales y en el marco de la misión institucional de la Universidad Alberto Hurtado.

Artículo 2. Autoridades de la Facultad.

La Facultad de Ciencias Sociales se estructura sobre la base de las siguientes autoridades unipersonales y organismos colegiados:

Son autoridades unipersonales de la Facultad:

- a) El Decano/a;
- b) Los Directores/as de Departamento; y
- c) Los Directores/as de los programas académicos de pregrado y postgrado.

2. Son organismos colegiados de la Facultad:

- a) El Consejo de Facultad; y
- b) Los Consejos de Departamento.

TÍTULO II

De las Autoridades Unipersonales

Artículo 3. Decano/a.

El Decano/a es un directivo superior de la Universidad que, bajo la supervisión del Rector y de los Vicerrectores/as, tiene la responsabilidad de conducir la actividad académica, administrativo-financiera y el cumplimiento de la misión de la Universidad en su respectiva Facultad. El cargo de Decano/a es de confianza del Rector.

El Decano/a es la máxima autoridad unipersonal de la Facultad de Ciencias Sociales y durará cuatro años en su cargo, renovable por una sola vez, según lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Artículo 4. Funciones del Decano/a.

Son funciones del Decano/a:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión institucional de la Universidad Alberto Hurtado, así como de sus políticas de formación, investigación y extensión en la Facultad de Ciencias Sociales.
- b) Organizar y dirigir la planificación estratégica de la Facultad, velando siempre por su excelencia académica y sustentabilidad económica.
- c) Velar por la vinculación de la Facultad con el medio, posicionándola en los temas y materias que sean pertinentes a sus respectivas áreas disciplinarias.
- d) Velar porque los respectivos programas de pregrado y postgrado que se impartan, sean acreditados conforme a la legislación pertinente.
- e) Presentar al Consejo Académico la creación y modificación de programas de pregrado y postgrado.
- f) Crear nuevas Comisiones, cuando sea necesario, para optimizar el trabajo administrativo o académico de la Facultad.
- g) Organizar, en coordinación con el Vicerrector Académico, el concurso y selección de los académicos de la Facultad y participar en su nombramiento.
- h) Evaluar a los directores/as de departamento, como, asimismo, supervisar la evaluación periódica de todos los académicos de la Facultad.
- i) Velar por la correcta suscripción, seguimiento y evaluación de los compromisos académicos anuales de los académicos de planta de la Facultad.
- j) Elaborar, en coordinación con la vicerrectoría respectiva, las propuestas de criterios de distribución internos del presupuesto anual de la Facultad.
- k) Proponer a las autoridades superiores de la Universidad la creación de nuevos planes y programas de estudios o la modificación de los existentes.
- l) Velar por el cumplimiento del principio de no discriminación arbitraria en razón de género, orientación sexual, etnicidad u otro, en todos los ámbitos de la Facultad.
- m) Resolver los conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre las autoridades de la Facultad, con sujeción a los reglamentos de la Universidad.
- n) Generar instancias de encuentro y articulación entre los distintos estamentos de la comunidad de la Facultad.
- o) Resolver, en el ámbito de la Facultad, cualquier otro asunto no previsto expresamente en este Reglamento en materias de su competencia, y que no sea atribución de otra autoridad según el cuerpo normativo de la Universidad.
- p) Dictar resoluciones y elaborar protocolos o instructivos para regular en detalle los asuntos que sean de su competencia y con sujeción a lo establecido en los reglamentos de la Universidad.
- q) Representar a la Facultad ante las autoridades de la Universidad, las otras facultades y las instituciones con los cuales la Facultad tenga relaciones oficiales.

Artículo 5. Directores/as de Departamento.

Los Directores/as de Departamento son la autoridad encargada de gestionar, bajo la supervisión del Decano/a, la actividad académica y administrativo-financiera en el respectivo Departamento, con el fin de dar cumplimiento a la misión de la Universidad, a través de las tareas docentes, de investigación y de extensión que les hayan sido encomendadas.

El cargo de Director/a de Departamento es elegido según el reglamento correspondiente por un plazo de tres años renovables y debe cumplir con los requisitos ahí indicados.

Artículo 6. Funciones de los Directores/as de Departamento.

Las funciones de los Directores/as de Departamento son:

- a) Elaborar, en conjunto con el Encargado de Área, y aplicar planes de acción que aseguren la correcta implementación de las políticas de la Universidad Alberto Hurtado en las áreas de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento de los académicos, así como ejercer la administración del Departamento.
- b) Representar al Departamento ante las autoridades de la Universidad, el Decanato, las otras unidades académicas y los organismos con los cuales el Departamento tenga relaciones oficiales, sin perjuicio de las normas establecidas al respecto por los reglamentos de la Universidad.
- c) Proponer al Decano/a, para su aprobación, en coordinación con el Vicerrector Académico, el nombramiento y la contratación de los académicos/as.
- d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto asignado al Departamento, de manera acorde con las políticas de la Universidad y las instrucciones emanadas de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y del Director/a Administrativo de la Facultad.
- e) Presentar, anualmente, al Consejo del Departamento la cuenta de su gestión académica y presupuestaria.
- f) Gestionar los compromisos de desempeño y en general evaluar a los directores/as de programas y académicos/as que formen parte del Departamento que dirige.

Artículo 7. Directores/as de Programa de Pregrado o Postgrado.

Los Directores/as de Programas de Pregrado o Postgrado son las autoridades encargadas de gestionar los programas de pregrado y postgrado existentes en la Facultad de Ciencias Sociales, haciendo cumplir los planes de estudio y los reglamentos que rigen las actividades docentes y estudiantiles en el proceso formativo, debiendo atender todos los aspectos inherentes a estas tareas.

Los Directores/as de Programas de Pregrado o Postgrado serán nombrados/as por el Decano/a, en conjunto con el Director/a de Departamento respectivo, previa consulta al Vicerrector respectivo, según lo dispuesto en el reglamento de nombramiento correspondiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos para acceder al cargo ahí indicado, y durarán en él un período de tres años renovables.

Artículo 8. Funciones del Director/a de Programa de Pregrado y Postgrado.

Sin perjuicio de lo establecido en otros reglamentos especiales de la Universidad Alberto Hurtado, son funciones del Director/a de Programa de Pregrado o Postgrado:

- a) Asegurar la calidad del Programa de Pregrado o Postgrado y su mejoramiento permanente, velando por el cumplimiento de las políticas y disposiciones reglamentarias de la Universidad y los estándares del sistema.
- b) Realizar la gestión global de recursos académicos y presupuestarios de los programas, velando por la sustentabilidad financiera y el logro de buenos resultados.
- c) Coordinar los procesos internos de admisión a los programas respectivos, en relación con los procedimientos internos de la Universidad Alberto Hurtado.
- d) Asegurar el funcionamiento adecuado y oportuno de los procesos de registro y control del programa y su relación con la Dirección de Admisión y Registros Académicos de la Universidad.
- e) Mantener permanentemente informados a los docentes del programa respecto de su funcionamiento y desafíos.
- f) Coordinar las acciones dirigidas al aseguramiento de la calidad del programa, aplicando, cuando sea pertinente, iniciativas de rediseño de mallas o reforma curricular.
- g) Coordinarse en el desarrollo de sus funciones con las autoridades y unidades correspondientes de la Facultad y Universidad.
- h) Definir y supervisar las tareas vinculadas a la coordinación académica del programa.
- i) Velar por la planificación y evaluación docente de los cursos del programa y retroalimentar el desempeño del docente en los cursos.
- j) Conducir la relación con los estudiantes del programa.
- k) Asignar, en coordinación con el Director/a de Departamento respectivo, los docentes de los diferentes cursos del programa y facilitar el buen desarrollo de procesos administrativos de contratación, información y capacitación en las instancias institucionales correspondientes.
- l) Coordinar los procesos de tesis y titulación, velando por la calidad académica y asegurando las tasas de titulación adecuadas.

TÍTULO III

De los Órganos Colegiados

Artículo 9. Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad es el máximo órgano colegiado académico de la Facultad y tiene como misión asesorar al Decano/a en su correcto funcionamiento. Su objetivo será contribuir a la definición y desarrollo del proyecto académico, de las orientaciones estratégicas y de las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de la Facultad.

Artículo 10. Atribuciones del Consejo de Facultad.

El Decano/a deberá consultar con el Consejo de Facultad las siguientes materias:

- a) Los criterios de distribución interna del presupuesto anual de la Facultad, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad.
- b) La creación de nuevos planes y programas de estudios o la modificación de los existentes, que se propondrán a las autoridades centrales de la Universidad.
- c) Los planes de acción y actividades anuales en docencia, investigación y extensión de la Facultad, en el marco de las políticas de la Universidad en esas áreas.
- d) Los proyectos de reglamento de la Facultad, así como los aplicables a los estudiantes, que se someterán a la aprobación del Consejo Académico de la Universidad, a través del Secretario General.
- e) La admisión y desarrollo de las carreras y programas de la Facultad.
- f) Las alteraciones a realizarse en la estructura de la Facultad, dentro del marco del Reglamento General de la Universidad.

Asimismo, el Consejo de Facultad podrá requerir información del Decano/a sobre los siguientes temas:

- a) Cuenta anual sobre la situación general de la Facultad y, en particular, de los programas de pregrado y postgrado, de la producción en investigación y de los programas de vinculación con el entorno.
- b) Planificación de la contratación de académicos, en las condiciones que determine el Decano/a.

Mediante el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Facultad promoverá el respeto al principio de no discriminación arbitraria en razón de género, orientación sexual, etnicidad u otro, en todos los ámbitos de la Facultad.

Artículo 11. Integrantes del Consejo de Facultad.

Son integrantes con derecho a voto del Consejo:

- a) El Decano/a;
- b) Los Directores/as de Departamento de la Facultad;
- c) Dos representantes de los académicos/as de planta; y
- d) Un representante de los/as estudiantes de los programas de pregrado.

Integrarán el Consejo de Facultad con derecho a voz, pero sin derecho a voto, el Director/a Administrativo de la Facultad y el Director/a de Comunicaciones y Extensión. De la misma forma, el Decano/a podrá invitar a participar con derecho a voz en el Consejo de Facultad a los Encargados de Área.

El Decano/a podrá invitar a participar en el Consejo de Facultad, con derecho a voto, a un representante de los egresados de los programas de pregrado y postgrado de la Facultad. De ser viable, se promoverá que quien ejerza esta representación lo haga satisfaciendo criterios democráticos.

Asimismo, el Decano/a podrá invitar a otras personas de la Facultad o externas a ella a participar en las sesiones del Consejo de Facultad, quienes lo harán sólo con derecho a voz y en las materias que el Decano/a determine.

La asistencia a las sesiones del Consejo es obligatoria para sus integrantes, pudiendo ser subrogados sólo previa autorización del Decano/a. En caso de ausencia de un Director/a de Departamento, para efecto de la subrogación señalada, éste deberá designar a un académico/a jornada completa de su unidad, quien lo reemplazará en la sesión de Consejo respectiva.

Artículo 12. Elección de los consejeros/as que representan a los académicos/as de planta.

Los consejeros/as que representan a los académicos/as de planta de la Facultad serán definidos por elección democrática. Los consejeros/as así elegidos durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos/as de manera consecutiva sólo por una vez.

Artículo 13. Elección del consejero/a que representa a los/as estudiantes de los programas de pregrado de la Facultad.

El consejero/a que representa en el Consejo de Facultad a los/as estudiantes de los programas de pregrado de la Facultad durará un año en su cargo y será nombrado por los centros de estudiantes o sus equivalentes representativos de todas los programas de pregrado de la Facultad, quienes a su vez deben ser elegidos anualmente por elección

democrática, según los estatutos de los Centros de Estudiantes de los programas de pregrado.

Sólo podrá ser designado consejero quien no haya sido sancionado disciplinariamente o por fraude académico, de acuerdo a los reglamentos respectivos, y cesarán inmediatamente en su cargo, quienes sean sancionados por dichas causales.

Artículo 14. Sesiones del Consejo de Facultad.

El Consejo de Facultad podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos dos veces al año y serán convocadas por el Decano.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar previa convocatoria del Decano/a o de al menos un tercio de sus integrantes y en ellas se discutirán exclusivamente los asuntos señalados en la citación respectiva.

El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto; en caso de empate, el voto del Decano/a será dirimente.

El Decano/a presidirá el Consejo de Facultad y coordinará el funcionamiento de sus sesiones. El Decano/a designará a un Secretario/a del Consejo, quien levantará un acta de lo tratado en las sesiones y de los acuerdos adoptados. Serán públicos sólo los acuerdos adoptados, los que se comunicarán a través del sitio web de la Facultad u otros mecanismos idóneos.

Artículo 15. De los Consejos de Departamento.

Los Consejos de Departamento son el máximo órgano académico colegiado del Departamento y tiene como misión asesorar al Director/a en su correcto funcionamiento. Su objetivo es contribuir a la definición y desarrollo del proyecto académico, de las orientaciones estratégicas, y de las normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Departamento. Los Consejos de Departamento serán convocados al menos dos veces en el año por su Director/a.

Artículo 16. Atribuciones de los Consejos de Departamento.

El Director/a de Departamento deberá consultar con el Consejo de Departamento las siguientes materias:

- a) La creación de nuevos planes y programas de estudios o la modificación de los existentes que se propondrán al Consejo de Facultad.

- b) Los planes de acción y actividades anuales en docencia, investigación y extensión del Departamento, en el marco de las políticas de la Universidad en esas áreas.
- c) La admisión y desarrollo de los programas de pregrado y postgrado.

Artículo 17. De los integrantes de los Consejos de Departamento.

Son integrantes del Consejo con derecho a voz y voto:

- a) El Director/a del Departamento;
- b) Todos los académicos/as con contrato de planta de media o más jornada; y
- c) Un representante de los consejeros/as estudiantiles de los programas de pregrado del Departamento respectivo.

TÍTULO IV

Del Funcionamiento Interno de la Facultad de Ciencias Sociales

Artículo 18. Cargos de la Facultad.

El funcionamiento administrativo y de gestión de la Facultad se estructura en los siguientes cargos:

- a) Director/a Administrativo/a;
- b) Director/a de Comunicaciones y Extensión; y
- c) Encargados/as de Área.

Artículo 19. Director/a Administrativo/a.

El Decano/a, en coordinación con el Vicerrector/a de Administración y Finanzas, designará un Director/a Administrativo, quien será responsable de apoyar al Decano/a en la gestión financiera, administrativa y de planificación de la Facultad, velando por la sustentabilidad económica de la docencia, investigación y extensión, el apoyo del servicio al trabajo académico, la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Adicionalmente, el cargo tiene como misión facilitar el flujo de información financiera y administrativa desde y hacia las unidades centrales de la Universidad con la Facultad.

Le corresponderá, especialmente, apoyar al Decano/a en:

- a) Implementar en la Facultad las políticas económicas y administrativas de la Universidad, especialmente las relativas a recursos humanos, finanzas, servicios, donaciones, infraestructura y equipamiento.

- b) Establecer procesos administrativos y de gestión estandarizados y homologables dentro de la Facultad, ajustándose a los procedimientos y normativas generales de la Universidad.
- c) Elaborar el presupuesto anual, presentarlo en las instancias que corresponda para su información y aprobación, velar por su ejecución e informar su estado de avance.
- d) Desarrollar estudios de factibilidad técnica y económica para los nuevos proyectos que se generen en la Facultad.

Artículo 20. Director/a de Comunicaciones y Extensión.

El Decano/a designará un Director/a de Comunicaciones y Extensión de la Facultad, quien será responsable de planificar y coordinar la inserción de la Facultad de Ciencias Sociales en la comunidad nacional e internacional, y la difusión de sus actividades y las de sus académicos/as.

Le corresponderá, en particular:

- a) Definir, diseñar y mantener las plataformas de comunicación de la Facultad y de sus unidades.
- b) Apoyar al Decano/a en los ámbitos de comunicación y posicionamiento público de la Facultad y sus unidades.
- c) Coordinarse con las unidades centrales pertinentes a su área, como la Dirección de Comunicaciones de la Universidad.
- d) Registrar las actividades de extensión y comunicaciones realizadas por la Facultad y sus departamentos.

Artículo 21. Encargado/a de Área.

El Decano/a podrá nombrar, en coordinación con la vicerrectoría o dirección correspondiente, Encargados de Áreas de la Facultad. El Encargado/a del Área es el responsable de implementar las políticas definidas por la Universidad en la materia, planificando y coordinando las tareas propias de su área en la Facultad. En el ejercicio de sus funciones y sin perjuicio de su dependencia del Decano/a, el Encargado/a de Área se relacionará con las distintas unidades de la Universidad y de la Facultad en particular.

Se podrá nombrar como Encargado/a de Área a académicos/as de la Facultad o personas contratadas especialmente al efecto, según se defina por el Decano/a y las autoridades centrales de la Universidad.

A la fecha, la Facultad de Ciencias Sociales cuenta con Encargados/as de las siguientes áreas: (i) Pregrado, (ii) Postgrado, (iii) Investigación, y (iv) Vinculación con el Medio.

Artículo 22. Encargado/a de Pregrado.

El Encargado/a de Pregrado es el académico/a responsable de coordinar los asuntos relativos a la docencia de Pregrado en la Facultad. A través de la Comisión respectiva, le corresponderá, principalmente:

- a) Asesorar al Decano/a en lo referente a la gestión y desarrollo de los programas y actividades de pregrado dentro de la Facultad, identificando necesidades del área y promoviendo su articulación con las otras comisiones de la Facultad.
- b) Velar por el aseguramiento de la calidad y la mejora permanente de la docencia de pregrado en la Facultad, en el marco del Proyecto Formativo y Modelo Pedagógico de la Universidad Alberto Hurtado.
- c) Proveer información a los distintos Departamentos sobre el funcionamiento de los programas de pregrado.
- d) Colaborar en las actividades de los comités curriculares, promoviendo el intercambio de buenas prácticas de gestión de los programas de pregrado y su vinculación con los planes de mejoramiento interno de los mismos, proponiendo prácticas de estandarización de la gestión entre diferentes departamentos, como también en procesos de acreditación.
- e) Representar a la Facultad ante la Comisión de Docencia de la Universidad y, en general, coordinarse con la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Docencia y Pedagogía Universitaria.

Artículo 23. Encargado/a de Postgrado.

El Encargado/a de Posgrado es el académico/a responsable de coordinar los asuntos relativos al área de postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, promover y garantizar la calidad de la oferta programática de los programas de postgrado generados por los Departamentos/Escuelas, así como las condiciones para su implementación.

Le corresponderá, en particular:

- a) Apoyar a las unidades académicas de la Facultad en el diseño y ajustes, estudio de factibilidad académica y económica de los programas de postgrado, de acuerdo con las políticas y reglamentos de la Universidad.
- b) Promover mecanismos internos de autoevaluación y acreditación de los programas ofrecidos por las distintas unidades académicas de la Facultad.
- c) Liderar y asegurar un sistema de información actualizado de las actividades de postgrado realizadas por la Facultad de Ciencias Sociales.
- d) Representar a la Facultad ante la Comisión de Posgrado de la Universidad.

- e) Coordinar los programas de la Facultad, velando por su sustentabilidad financiera y la movilidad estudiantil en la Universidad.

Artículo 24. Encargado/a de Investigación.

El Encargado/a de Investigación es el académico(a) responsable de coordinar y fomentar las actividades de investigación que realizan los académicos y estudiantes de la Facultad.

Le corresponderá, en particular:

- a) Hacer seguimiento al desarrollo de los programas de investigación de la Facultad.
- b) Proponer al Decano/a programas y acciones de perfeccionamiento de los investigadores/as.
- c) Proponer actividades de investigación para los estudiantes de pregrado, de manera que éstos desarrollen progresivamente destrezas investigativas, en coordinación con las distintas unidades académicas.
- d) Promover la investigación en la Facultad, planeando acciones de capacitación y difusión de la investigación realizada en la Facultad.
- e) Actualizar y difundir las diferentes alternativas de financiamiento de investigación, así como también de distintos fondos y becas a los que pueden acceder los académicos de la Facultad.
- f) Hacer seguimiento de las publicaciones de la Facultad a partir de los sistemas dispuestos por la Universidad.
- g) Representar a la Facultad ante la Comisión de Investigación de la Universidad, ejecutando las tareas que desde esa instancia le son encomendadas.
- h) Mantener comunicación y coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados y con la Dirección de Investigación y Publicaciones, en las materias que corresponda.

Artículo 25. Encargado/a de Vinculación con el medio.

El Encargado/a de Vinculación con el Medio es el académico/a responsable de planificar y coordinar la implementación de la política de vinculación con el medio de la Universidad en la Facultad de Ciencias Sociales, velando por su inserción en la comunidad nacional e internacional y la difusión de sus actividades y las de sus académicos/as.

Le corresponderá, en particular:

- a) Coordinar las actividades de Vinculación con el Medio con las unidades académicas de la Facultad.

- b) Establecer vínculos para generar alianzas territoriales a través de las que se canalicen las actividades de Vinculación con el Medio, concertadas entre las distintas unidades de la Facultad.
- c) Coordinarse con el Director/a de Comunicaciones y Extensión de la Facultad a objeto de implementar la política de vinculación con el medio establecida.
- d) Participar en el Consejo Ejecutivo de Vinculación con el Medio de la Universidad.

TÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 26. Reglamentos Generales.

Las normas del presente reglamento son complementarias a la normativa general de la Universidad. En caso de contradicción entre una disposición del presente reglamento y los estatutos y reglamentos generales de la Universidad, siempre prevalecerán las de éstos últimos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Facultad de Ciencias Sociales tendrá un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de este Reglamento, para implementar los ajustes que este instrumento requiera.



EDUARDO SILVA ARÉVALO S.J.

RECTOR



JOSÉ M. BURMEISTER LOBATO

SECRETARIO GENERAL

Santiago, 12 de marzo de 2019.

